



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE IMPUNACIÓN N.º 13

En las instalaciones de la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, siendo las veintidós horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en sesión permanente y continuada, los miembros del Jurado Calificador: Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio (Presidente), Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Secretario) y Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo (Vocal), designados mediante Resolución N.º 1089-2024/UNTUMBES-CU. Del 23 de agosto del 2024, a fin de absolver las diecisiete impugnaciones presentadas por los postulantes que se encuentran disconformes con los resultados de la evaluación curricular, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado 2024-II, aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, impugnaciones que han sido remitidas por la Unidad de Recursos Humanos a este colegiado, el día seis de setiembre del 2024.

En este acto, la presidente del jurado evaluador, procede a oralizar el escrito de impugnación presentado por el postulante **Germán Jesús Amancio Machuca**, y luego de un breve debate entre los miembros del jurado, proceden a absolver la impugnación, por lo que de acuerdo a los argumentos alegados por el impugnante recurrente se tiene que:

Visto: el escrito presentado el 06 de setiembre del 2024, por el postulante **Germán Jesús Amancio Machuca**, sobre impugnación a los resultados de la evaluación curricular para la plaza docente N.º 072, realizada en el marco del Concurso Público de Méritos de la contratación docente a plazo determinado aprobado por Resolución N.º 1071-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024; y, **Considerando:**

Primero.- Que, de conformidad con el acta de evaluación de expedientes de postulación, del 04 y 05 de setiembre del 2024, se precisa al recurrente con la condición de no apto, por presentar en su expediente las siguientes observaciones: a) El expediente no cumple el orden de presentación conforme a la Directiva; no se encuentra debidamente foliado, b) Silabo presentado consigna Derecho ambiental II y no corresponde a la plaza postulada y c) Silabo precisa que la asignatura será desarrollada en aula virtual, lo que no corresponde; advirtiéndose del escrito de impugnación presentado que tiene argumentos contra las observaciones realizadas y por las cuales se le declara *no apto*, de debe precisar que deben ser analizadas de conformidad con la norma vigente, es decir la Directiva para el concurso público de méritos para la contratación docente, aprobada mediante Resolución N.º 1070-2024/UNTUMBES-CU, del 16 de agosto del 2024, teniendo en cuenta la especialidad normativa, el cual es un concepto y principio del Derecho, utilizado para resolver conflictos entre las normas jurídicas, que como en el presente caso debemos entender – como anota N. BOBBIO – hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, “*la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad*”; **Segundo.-** Que, Que, siguiendo el contenido del considerando anterior, se prevé que el presente concurso sigue los lineamientos establecidos por

la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, del cual se desprende para estos efectos, los PRINCIPIOS, contenidos en el artículo 5, del cuerpo normativo mencionado, y en el que se otorga especial relevancia el principio contenido en el ítem **5.2.- Calidad académica**, principio que servirá de lineamiento para los efectos del presente proceso. **Tercero.** - Que, siendo así, el recurrente plantea su impugnación con respecto a la observación a) "...debo indicar que mi expediente ha sido foliado conforme establece la Directiva...", esta afirmación se contradice con el expediente presentado por el recurrente y que versa a fs. 82 y 83, puesto que en dichos folios obra el título de *Maestro en Administración y Ciencias Policiales con Mención en Orden Público y Seguridad*, el cual contiene información en su parte reversa en la que obra la *certificación realizada por la Notaria YABAR*. Sin embargo, al respecto, es de tener en cuenta como referencia los acuerdos adoptados por este jurado, en la que se considera que el error en la consignación del lado de los folios o su ausencia en el reverso de aquellos documentos que tienen contenido, no resulta perjudicial para el interés público que, así tampoco, el orden estricto de los documentos, siendo así, en este caso concreto de un proceso de contratación docente, se sujeta a los **principios de calidad académica e interés superior del estudiante o no advertiría que el postulante no se está inscribiendo o asumiendo la específica carga lectiva-horas de la plaza a la que postula**; Por lo que, por este extremo, la impugnación resulta procedente. **Cuarto.**- Al referirse a la observación del apartado b), el recurrente señala: "...debo indicar que revisado mis cargos del expediente presentado, si bien en el encabezado del sílabo se consigna por **error material** la asignatura de Derecho ambiental II, pero en el encabezado, el cuerpo, estructura y demás parámetros del indicado sílabo se consigna todo el tema relacionado a la asignatura de Escena del Crimen...", de esta manera, se puede advertir que reconoce ha cometido un error material, que se conduce y compulsa con las observaciones previamente anotadas, en tal sentido hacen que resulte palmario una cantidad referencial de errores que resultan ser relevantes, siendo que estos son aceptados por el mismo recurrente, y que generan certeza de las omisiones y errores que por la naturaleza de la presente Directiva que habilita este proceso, son insubsanables; sin perjuicio de ello, vale señalar, para su conocimiento, que no es posible *subsanan* el error cometido, ya que implicaría que el jurado evaluador establezca una etapa de subsanación, lo que conllevaría a una vulneración tanto al cronograma y la Directiva vigentes que adoptan el **principio de preclusión**, porque establecen, respectivamente fechas y actividades que deben cumplirse por cada responsable en ellas. **Quinto.**- Que, en el sentido de los argumentos contra la observación c), precisa: "...se debe clasificar que si bien el acápite VII Medios y Materiales, del sílabo presentado, señala en su punto 1. Equipos e instrumentos: multimedia, aula virtual, instrumentos de laboratorio, esta parte del indicado documento no necesariamente precisa que la asignatura sería desarrollada en aula virtual como se consigna en la observación, sino que se hace la salvedad que presencialmente se desarrolla mediante equipo multimedia y con utilización de instrumentos de laboratorio... ..En caso las clases se desarrollen virtualmente, el estudiante debe asegurar... se clarifica que esta modalidad solo se desarrollarían en casos extremos o que la Universidad indique, para lo cual ya se establecen los parámetros si es que se tendrían que desarrollar". Esta argumentación, de manera intrínseca plantea la posibilidad de realizar clases en formato virtual, conociendo previamente, que las clases son de carácter presencial, lo que va acorde con la realización de la tercera etapa del proceso, en este sentido, este jurado evaluador se ratifica en que el escenario de desarrollo de las clases **deben ser en un aula presencial**; por lo que asumir la *posibilidad de realizar clases virtuales* trasgrede no solo la Directiva vigente, sino también las normas internas de

realización de clases efectivas, aunado a ello, el formato esquema enseñanza aprendizaje claramente precisa que debe ser en aula física y que el desarrollo de la clase magistral es de forma presencial, máxime si se tiene en cuenta que de conformidad con las normas especiales dictadas por la SUNEDU y la UnTumbes, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política, se ha dispuesto que el semestre académico 2024-II se desarrolle 100% presencial; por lo que estando a los considerandos antes precisados, este jurado evaluador, de conformidad con el numeral 7.1 del ítem VII de las impugnaciones de la Directiva vigente; **ACUERDA:** **1. Declarar Procedente en parte** la impugnación a los resultados de la evaluación curricular realizada en el marco del concurso **para la plaza docente N.º 072**, presentada el 06 de setiembre del 2024, por la postulante **Germán Jesús AMANCIO MACHUCA**, solo en el extremo de la observación: a) El expediente cumple el orden de presentación conforme a la directiva; no se encuentra debidamente foliado conforme a la directiva; e **Improcedente** en los extremos de las observaciones: b) Sílabo presentado consigna Derecho ambiental II y no corresponde a la plaza postulada y c) Sílabo precisa que asignatura será desarrollada en aula virtual lo que no corresponde, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente; en consecuencia, **Ratificar** su condición de **No Apto** en la Segunda Etapa: Presentación y Evaluación del Expediente de Postulación; **2. Dar por agotada** la vía administrativa; y **3. Notificar** a la impugnante recurrente para conocimiento y fines

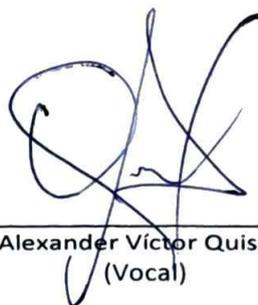
Acto seguido se procederá atender la siguiente impugnación presentada; previamente proceden los miembros de jurado calificador participantes a firmar la presente acta en señal de conformidad.



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
(Presidente)



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
(Secretario)



Mg. Alexander Víctor Quispe Aguedo
(Vocal)